

ASOCIACIÓN CÍVICO-CULTURAL **“VIENTO DEL NORTE”**

ESTATUTOS

Art. 1 Con la denominación Asociación Cívico-Cultural “Viento del Norte” se constituye la Asociación Cívico-Cultural que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes. La Asociación Cívico-Cultural “Viento del Norte” (denominada aquí en lo sucesivo “la Asociación”) tendrá capacidad jurídica propia con arreglo a la ley y actuará sin ánimo de lucro.

Art. 2 La Asociación, cuyo ámbito territorial es el Principado de Asturias, se constituye por tiempo indefinido, y tendrá su domicilio social en Parque La Barrera, Portal 6, Bajo M, Luarca.

Art. 3 Son fines de la Asociación la difusión, defensa y promoción de la cultura y de la información a través del espíritu crítico y los valores éticos, así como del fomento y la realización de actividades de estudio, divulgación, reflexión y debate sobre temas pertinentes al desarrollo humano.

Art. 4 Para la consecución de sus fines, la Asociación organizará diversas actividades, tales como conferencias, mesas redondas, excursiones, representaciones artísticas, exposiciones, campañas de participación ciudadana, recogidas de firmas, presentación de peticiones ante las autoridades y cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

Art. 5 La Asociación no estará adscrita a ningún partido político, grupo ideológico o económico ni confesión religiosa; mantendrá su estructura y actividad dentro del mayor respeto a los principios de libertad, igualdad, solidaridad, pluralismo ideológico y tolerancia.

DE LOS SOCIOS

Art. 6 Serán socios de la Asociación las personas que teniendo interés en la consecución de los fines de la Asociación lo soliciten y sean válidamente admitidas con arreglo a estos Estatutos.

Art. 7 Para ser socio se requerirá la mayoría de edad, si bien los menores podrán asociarse con la debida autorización expresa de sus padres o tutores, en calidad de socios juveniles.

Art. 8 La admisión como socio se solicitará a la Junta Directiva, que la aprobará o denegará provisionalmente y la elevará a la Asamblea General para su resolución definitiva.

Art. 9 Contra el acuerdo denegatorio que al respecto tome la Junta Directiva puede elevarse recurso a la Asamblea General, que habrá de reunirse en el término de un mes. Contra el acuerdo

de la Asamblea General sobre la admisión o denegación de la solicitud de socio cabrán los recursos generales que válidamente la ley establezca.

Art. 10 La condición de socio se perderá por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) baja voluntaria del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) defunción,
- c) incumplimiento de las obligaciones sociales,
- d) incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, y
- e) sanción impuesta expresamente por la Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Art. 11 Contra el acuerdo de pérdida de la condición de socio tomado por la Junta Directiva, así como contra cualquier otra sanción por ella impuesta a un socio, podrá éste recurrir ante la Asamblea General.

Art. 12 La cuota que deberá abonar cada socio será la que en cada momento establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 13 Son derechos de los socios:

- a) participar en las actividades de la Asociación;
- b) proponer a la Junta Directiva la realización de actividades;
- c) participar en la Asamblea General con voz y voto, y
- d) presentar su candidatura a la elección para ocupar cargos en la Junta Directiva,
- e) recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, y
- f) ser oídos e informados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

Art. 14 Son deberes de los socios:

- a) pagar la cuota que fije la Asamblea General,
- b) participar en la organización de las actividades cuya realización hubieren propuesto a la Junta Directiva,
- c) acatar las decisiones que adopten los órganos de la Asociación de conformidad con sus Estatutos.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 15 EL PATRIMONIO FUNDACIONAL ,CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS PROMOTORES, ES DE 240 EUROS

O bien (LA ASOCIACIÓN carece DE PATRIMONIO FUNDACIONAL)
EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO SERÁ ANUAL Y SU CIERRE TENDRÁ LUGAR EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

Art. 16 La Asociación contará con recursos económicos propios, constituidos por su patrimonio, las cuotas de los socios, las herencias, donaciones o cesiones de cualquier tipo, las adquisiciones que por título oneroso o lucrativo y cualquier otro recurso lícito que pudiere recibir, de conformidad con la legislación vigente.

ASIMISMO la Asociación tendrá capacidad de enajenación de conformidad con su personalidad jurídica y siempre de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

Art. 17 Los recursos procedentes de herencias, donaciones o cesión pública o privada necesitarán la aprobación de la Asamblea General extraordinaria, siempre que superen el 25% del promedio de los cinco últimos presupuestos anuales de la Asociación. Si esa proporción se superara, la aceptación de la herencia, donación o cesión individual requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 18 LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ UNA CONTABILIDAD QUE LE PERMITA OBTENER LA IMAGEN FIEL DEL PATRIMONIO, DEL RESULTADO Y DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. LA CONTABILIDAD SE LLEVARÁ DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA QUE LE RESULTE DE APLICACIÓN. LA ASOCIACIÓN DISPONDRÁ, ADEMÁS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DE UNA RELACIÓN ACTUALIZADA DE ASOCIADOS, DEL INVENTARIO DE SUS BIENES Y DE LIBRO DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN."

DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Art. 19 El órgano supremo de decisión será la Asamblea General de socios, compuesta por todos los socios de la Asociación. Cada socio tendrá derecho a un voto, cuyo ejercicio en la Asamblea General se podrá delegar de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones del Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 20 Será requisito imprescindible para poder asistir a la Asamblea General y ejercitar el derecho a voto, el estar al corriente del pago de la cuota social ANUAL. SE COMUNICARÁ AL SOCIO, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LA CUOTA ANUAL IMPAGADA, PARA EVITAR LA REDUCCIÓN DE SUS DERECHOS SOCIALES.

Art. 21 La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Junta directiva, como mínimo una vez al año, en el primer semestre del ejercicio, con el fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente, fijar la cuota, señalar las líneas generales de actuación de la Asociación y tratar los puntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Art. 22 La Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría de los votos de los socios presentes y representados.

Art. 23 En los casos que se mencionan a continuación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados en Asamblea General

Extraordinaria:

- a) modificación de los Estatutos,
- b) disolución de la Asociación,
- c) disposición o enajenación de bienes,
- d) nombramiento de la Junta Directiva, administradores y representantes,
- e) solicitud de declaración de utilidad pública,
- f) constitución de una federación o incorporación en una federación ya constituida, y
- g) fusión con otra u otras asociaciones.

Art. 24 Los socios podrán pedir a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva estará obligada a acceder y convocar Asamblea General en el plazo de quince días cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento de los socios.

Art. 25 La Junta Directiva, órgano rector y ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General, estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco vocales.

Art. 26 El Presidente será el representante legal de la Asociación, convocará y dirigirá las reuniones de la Junta Directiva, que se celebrarán como mínimo una vez al mes. ASIMISMO ORDENARÁ LOS PAGOS ACORDADOS VÁLIDAMENTE Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS, ACTAS Y CORRESPONDENCIA.

El Presidente presidirá además la Asamblea General de los socios.

Art. 27 El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia de éste.

Art. 28 El Secretario llevará el Libro de Registro de Socios, dará fe de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y se encargará del funcionamiento interno de la Asociación. ADEMÁS SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO EXPEDIR CERTIFICACIONES, CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CURSAR LAS COMUNICACIONES SOBRE LOS ACUERDOS INSCRIBIBLES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR LAS CUENTAS ANUALES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES EN LOS TÉRMINOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN

Art. 29 El Tesorero llevará los libros de cuentas y se encargará del trámite económico. DEBERÁ DIRIGIR LA CONTABILIDAD, TOMAR RAZÓN Y LLEVAR CUENTA DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS, RECAUDAR Y CUSTODIAR LOS FONDOS, Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES DE PAGO QUE EXPIDA EL PRESIDENTE .

Art. 30 La Junta Directiva adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, debiendo estar como mínimo la mitad más uno de los miembros para la constitución válida de la Junta. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Art. 31 Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, en virtud de los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En el marco de sus facultades, la Junta Directiva:

- a) fijará el programa de actividades de la Asociación,
- b) admitirá o denegará las solicitudes de admisión de socios cuando a ello hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación,
- c) confeccionará el proyecto de presupuesto para presentarlo a la Asamblea General,
- d) confeccionará el Orden del Día de las Asambleas de Socios,
- e) propondrá a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Asociación, si a ello hubiere lugar,
- f) formulará propuestas a la Asamblea General,
- g) ejecutará los acuerdos de la Asamblea General, y
- h) propondrá a la Asamblea General, si a ello hubiere lugar, la disolución de la Asociación.

Art. 32 La Junta Directiva podrá acordar la creación de secciones, presididas y moderadas por uno de sus miembros, que deliberarán y le propondrán la organización de actividades dentro de su área específica.

Art. 33 La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria y renovada por mitades cada dos años, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interno. La primera elección se realizará en la Asamblea General que se convoque bajo la presidencia de los socios promotores; y su renovación se producirá al año de vigencia asociativa; en esa ocasión se renovarán los cargos de Vice-Presidente y Tesorero, así como tres vocales, a saber, los dos de más edad y el de menos edad.

Art. 34 Contra los acuerdos de la Junta Directiva podrán los socios entablar recurso ante la Asamblea General.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35 La disolución de la Asociación sólo podrá decidirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para ello, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Art. 36 Serán causas de disolución de la Asociación las invocadas por la Junta Directiva y aceptadas por la Asamblea General de conformidad con lo expresado en el artículo 37 y en las disposiciones del artículo 39 del Código Civil.

Art. 37 EN CASO DE DISOLUCIÓN, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA QUE, UNA VEZ EXTINGUIDAS LAS DEUDAS Y SI EXISTIESE SOBRENTE LIQUIDO, LO DESTINARÁ A CRUZ ROJA DE ASTURIAS PARA FINES NO LUCRATIVOS Y DE INTERÉS SOCIAL .

DISPOSICION ADICIONAL

EN TODO CUANTO NO ESTÉ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE APLICARÁ LA VIGENTE LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EN....., A DEDE 200...

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----

D.----- D.-----